Vilesde la fecha del otorgamiento de la est pescritura y presta la fianza, prevenida en A permitte la visita de estudio V. ografico del Gohierno V autores de ellas por espacio de media

de 9 del cerriente, y al propie tiempo que il tenderà que ha de pagar al Estado m Procurando que el Director Jele perta-

este y el pliego de cendiciones se inserte | de la expresada suma. de nuevo en delio periodical 5.4 -El Gobierno entregará al ari

Si en esta paja no se mejurasen las proposiciones, se hara la adjudicacion al que (primero haya presentado el pliego, a cuyo fin se numeraran a la presentacion

datario la mina bajo la demarcacion que i. S.º A devolver las minas al Estado le està arignada, y cuyo planosse hellara plicatzado que sea el contrato, no solo de madificsto en la Direccion condiciones de segue undrá las con a su posen de la figura de la figura y la constante de la seritura de berán de la seritura de berán de la seritura de la seritura de berán de la seritura del seritura del seritura de la Iridad y beneficio para que pueda conti-Propieda les y Derechos del Estado...

cezca al cuerpo facultativo español.

El que suscribe, enterado del pliego, de condiciones inserto en la Gaceta de Madrid de ... para el arrendamiento de las minas de plomo de Linares, aceptan do en todas sus partes las condiciones que en el se contienen, se oblida à

cinstanioncia de LALDIAD ADVERTENCIA QEICIAL de adjudicatario,

io, justificado por | perderá este el depósite. Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en clla, y desde cuatro dias d spues pera los demas pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 18571) sibuibe del adjudie (17681. sb ord

nesseignd on sup sonsul the vosig an eb avisser al plot nos) ser

Se suscribe en Zamera en la redaccion del BOLETIN, imprecta de Nicanor Fernandez, al pressio de 12 reales mensuales para fuera, franco di porte, v 10 en la capital llevado a domicilio. La suscrition ha de pararse adelantada.

Se admiten anuncios endicha imprenta a precios conven-

vencidos y en metálico, en ADVERTENCIA EDITORIAL. V. Jerino D. ton. lada en crui-

do o extraiga y retire de la localidad; y Las disposiciones de las autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertaran oficialmente, co mo asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio púcionales-La correspondencia se dirijirá con sobre al Editor, cular pagarán su inscreion, que será un real la línea. blico, que dimane de las mismas, pero los de interes parti-

GOBIERNO DE LA PROYINCIA

à retirar au fianza. St en el trascutso del

Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia res mitiran en clitérmino de quince dias, à contar desde la fecha en que apareciese inserta la presente en el Boletin oficial una nota ó relacion circunstanciada en la que espresen los nombres y cargos que desempenan las personas que juraron la Constitucion del Estado, así como tambien las de aquellas que debiéndolo de verificar no lo hubieren hecho espresando clara y terminantemente si sué por ensermedad o ausencia, olvido ó no tener conocimiento de la órden de jura ó si por el contrario fué porque se negaron á hacerlo. Cuyo servicio le recomiendo

-con la mayor eficacia no tanto por la gravedad delasunto, sino ya tambien por tener que cumplir ordenes superiores; en la inteligencia que el Alcalde que por cualquier motivo deje de cumplir con lo que les mando en esta circular les exigiré la

Zamora 29 de Junio de l 1869.—El Cobernador, Jorge Arellano. 33 britalanim eluomalmente gir à V. S. algundas observagiones sobre

tos objetos conitados ar peder judicial por

GOIDD STO SECRETARIA DE GOBIERNO COmmesos de la managaria de la managaria de la concentración de

an AUDIENCIA DE VALLADOLID.

escorias y demand productos que no re-

En la Gaceta del 23 de este mes esta inserta la órden del 22 expedida por S. A. el Regente del Reino y Ministerio de Gracia y Justicia que dice así:

«Debiende prestar juramento á la Constitucion del E tado, promulgada el 6 de este mes, todos los funcionarios cesantes jubilados derendientes de este Ministerio. Syste se producto se eleve

S. A el Regente del Reino se ha servido disponer, para que tenga efecto, lo 'siguiente:

1.º Los que hayan sido Ministros, Subsecretarios o Directores del Ministerio, Presidentes, Presidentes de Sala, Fiscales o Ministros del Tribunal Supremo de Justicia; Decanos, Fiscales, o Ministros del de las Ordenes militares, ó Regentes de la Audiencia de Madrid, y residan en esta capital, prestaran el jura mento ante el Ministro de Gracia y Justicia; á cuyo sin concurrirán el domingo 27 del coriente, à la una del dia, à este Ministerio, sirviendoles de aviso la publicacion de esta orden en la Gaceta.

2,º En iguales términos los Jefes de Seccion, Oficiales y demás empleados de esta Secretaria y sus dependencias jura ran el domingo 4 de Julio, a la misma hora, ante el Subsecretario de este Ministerio di libat. Y comprendizione

3. Los demás cesantes y jubilados que residan en esta capital, y no esten comprendidos en los artículos anteriores, prestarác el juramento el domingo 4 de Julio en la forma siguiente: los Tenientes y Abogados fiscales, los Secretarios, Vimás estrecha responsabilidad | cesecretarios y demás empleados y de- | tancia y los Representantes de España en Supremo de Justicia ó del de las Orde- que la pidieren certificación de haber resado Supremo Tribunal; y los Re- la prestacion de juramento à este Minisgentes, Presidentes de Sala, Fiscales y terio dentro de los ocho dias siguientes al Magistrados de las Audiencias de fuera en que se hubiere verificado el acto,

las mismas, asi como tambien los Jueces de primera instancia, Promotores fiscales y dependientes de los Juzgados, y en general todos los funcionarios pasivos que dependen de este Ministerio, ante el Regente de la Audiencia de Madrid.

4.º El domingo expresado 4 de Julio prestaran juramento ante los Regentes de las Audiencias de suera de Madrid todos les funcionarios y empleados pasi vos que tengan su residencia en las poblaciones conde están aquellas, cualquiera que sea su clase ó categoría.

5.º Los que no residan en los puntos donde se hallen las Audiencias prestarán el juramento en el término de un mes, à contar desde la publicación de esta orden, ante los Jueces de primera instancia de los partidos respectivos.

6.91 Los que se hallen residiendo en el extranjero jurarán ante los Representantes de España en el termino de 45 dias desde la publicacion de esta orden, y dirigiran además, dentro de ese termino, comunicacion oficial a este Ministerio, expresaudo su adhesion á la Constitucion y reproduciendo su juramento.

Por medio de 1g. al comunicación y en el mismo plazo jurarán y manifestarán su adhesion à la Constitucion los que residan en puntos en que España no tenga Representantes. sol reoklaites L 0.2

7.° Los que por enfermedad, ausencia u otra causa legitima, que expondrán previamente per escrito, no pudieren prestar el juramento en los dias senalados en los artículos 1.º, 2.º.3: y 4.º, lo verificaran en el termino de 20 dias, que empezará a correr desde aquellos.

8.º El Presi lente del Tribunal Supremo de Justicia, los Regentes de las Audiencias, los Jueces de primera inspendientes que hayan sido del Tribunal el extranjero facilitarán á los interesados nes militares, ante el Presidente del ex- jurado, y remitiran otra de las actas de de Madrid y los demás funcionarios de la acompañando á las mismas listas de los

individuos que hubiesen jurado, con exempenado. destinos que hayan des-

9.º En las Baleares, y Canarias se prestará el juramento ante el Regente de la Audiencia el dia festivo más inmediato á aquel en que se reciba esta orden, y el término senalado en el artículo 5, para jurar anteilos Jueces del primera instancia se entenderá que empieza desde que esta órden liegue á las capitales de dichaseislas, est ob obasitua le ratertace

10.º La fórmula del juramento serà la siguiente: «¿Jurais guardar la Constitucion de la Monarquía española?»-«Sí juro. »—«Si así lo hiciereis. Dios y la patria os lo premien, y si no os lo delugar hasta la una y media, Kongbung

Madrid veintidos de Junio de mil ochocientes sesenta y nueve. El Ministro de Gracia y Justicia, Cristobal Mantin de ninguna presentada, se dara ef ano pon

Lo que de acuerdo del señor Regente de esta Audiencia se inserta en el Beletin oficial de la provincia, para que tenga cumplimiento por los Jueces de primera instancia de su territorio, y para que llegue à conocimiento de los demás funcionarios à quienes corresponde prestar su juramento à la Constitucion del Es-

Valladolid 26 de Junio de 1869.—Angel de las Riva. sh spinim sal sh clustim mado à virtud de autorizacion conce-

dida al Gobierno par El art. 14 de

(Gaccta del 19 de Junio.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

LIBETES SE BETE MADAO DE BODE,

Ilmo. Sr.: Con el objeto de evitar cualquiera duda que pudiera surgir en el acto de la subasta para el arrendamiento de las minas de plomo de Linares, en lo relativo à los tipos fijados para el mismo en el pliego de condiciones, el Poder Ejecutivo ha tenido á bien disponer que las proposiciones hayan de ajustarse exactamente al siguiente modelo, que ha de sustituir al que se publicó en la Gaceta

este y el pliego de condiciones se inserte de la expresada suma. de nuevo en dicho periódico oficial.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1869.—Figuerola. limo. Sr. Director general de Propie dades y Derechos del Estado.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Madrid de... para el arrendamiento de las minas de plomo de Linares, aceptando en todas sus partes las condiciones que en él se contienen, se obliga à satisfacer como precio fijo del arrendamiento 150.000 escudos anuales, por trimestres vencidos y en metálico, en la Tesorería Central, y además. per cada ton lada de mineral que expenda en crudo ó extraiga y retire de la localidad; y., prepercionalmente satisfara la cantidad que corresponda por cada tonelada de plomo que produzca y exceda de las 3.000 que sirven de base al tipo sijo, entendiéndose para esta proporcion que el rendimiento del mineral, se calculara à razon de 64 por 100 de plomo. (Fecha, firma y domicilo.) bangme

DIRECCION GENERAL DE PROPIEob oldo DADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Usando de las facultades concedidas en - virtud del decreto del Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones, de 7 del corriente mes, esta Dirección general ha acordado que la segunda subasta para contratar el arriendo de las minas de plo-6 mo de Linares propias del Estado se ve--rifique el dia 16 de Julio próximo, a la -una en punto de la tarde, en la misma y Direccion general of les ich - (.0 TIL 1C)

- La admision de proposiciones tendrá lugar hasta la una y media, hora en la almacenes o parajes acostumbrados para que se procederá à la apertura y lectura de las que se hubiesen presentado.

si dada la referida hora no resultase ninguna presentada, se dará el acto por Le que de seuerde del señ.obshimrste

El pliego de condiciones para la mencionada subasta es el que a continuación cumplimiento por los Jueces datrecines

Dup Lo que se avisa al público para su co--nocimiento sol ab o unimicado a surgent

Madrid 7 de Junio de 1869. — El Director general, Estanislao Suarez Inclan.

Pluego de condiziones para el arrendamiento de las minas de Linares, formado á virtud de autorizacion concedida al Gobierno por el art. 14 de la ley de presupuestos de 29 de Junio de 1867.

1, El arrendamiento de las minas de Linares se hará pon 40 años, á contar desde el dia en que se otorgue la escrituraide contrato. eloido le doll :. 12

olongia de El arrendatario abonara al Estado la suma de 150.000 escudos anuale como mínimo de produccion de la mina. 3. En el caso de que la produccion fuese inferior à la de 3 000 toneladas de plomo, que representan proximamente ob ad sup delebon should be all supplied to the sustituir at que se publico en la Gaceta

de 9 del corriente, y al propio tiempo que fi tenderá que ha de pagar al Estado menos

4.ª Si produjese más de las 3:000 toneladas, abonará al Estado, sobre los 150 600 escudos de renta fija, 25 escudos por cada tonelada de plomo de más que produzca, y 16 por cada una de mineral que expenda en crudo ó retire de la localidad.

5.ª El Gobierno entregará al arrendatario la mina bajo la demarcacion que le está asignada, y cuyo plano se hallará de manificsto en la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

Se pondrán tambien á su disposicion las fábricas de fundicion, edificios industriales, oficinas y almacenes existentes en la poblacion y en el término de Linares (con solo la reserva de un piso y un almacen en la casa Direccion para los delegados de la Administracion), los escoriales, terreros, terrenos y caminos, y los utensilios, herramientas, aparatos y demas enseres que posee el Estado, aplicados o destinados al establecimiento, asi como los derechos que pueda tener aquel.

Las fabricas, edificios, herramientas y toda clase de aparatos se valoraran préviamente por peritos nombrados por ambos contratantes.

6.ª Los minerales gruesos y menu dos que existan arrancados y no extraidos el dia en que el Estado haga entrega al arrendatario quedarán à disposicion forzosa de este, pagándoles al precio corriente entonces en Linares, con la rebaja del costo de ex raccion, que se fija en un escudo por quintal métrico. Los minerales extraidos y los plomos en galápagos que existan en ese dia son tambien propiedad del Estado, que los venderá en pública licitacion, pudiendo el Gobierno continuar custodiándolos en los ello por término de tres meses sin aboel extranjero juraran ante rosliupla, raq

7. El arrendatario se obliga:

A pagar al Estado, siempre en metalico, por trimestres vencidos en la Administracion de Hacienda de la provincia ó en la Tescrería Central, la parte proporcional corresp ndiente á los 150000 escudos de renta fija; y al fin de cada ano lo que corresponda por aumento de explotacion sobre 3.000 toneladas, conf. r. me à la condicion 4, a gentine de authie

A satisfacer los impuestos que pesen sobre la industria minera.

3. A trabajar, explotar y beneficiar las minas á ley de buen minero con sujecion à la legislacion general del ramo facilitando al Ingeniero Jefe del distrito la inspeccion de los trabajos siempre que lo lenga por conveniente.

4.º A tener la mina constantemente desaguada, empleando, tanto para esto! como para la explotación, los mejores medios y aparatos que recomiende el ar- en crudo que se expenda ó retire, de la biblio seno estra se en crudo que se expenda ó retire, de la biblio seno estra se en crudo que se expenda ó retire, de la biblio seno estra se en crudo que se expenda ó retire, de la biblio seno estra se en crudo que se expenda ó retire, de la biblio seno estra se en crudo que se expenda ó retire, de la biblio se en crudo estra se en crudo que se expenda ó retire, de la biblio se en crudo estra se en crudo que se expenda ó retire, de la biblio se en crudo estra se en crudo en crudo estra en crudo estra se en crudo estra en crudo en crudo estra en cru te minero; sin suspender jamás los tra- localidad. La adjudicación interina se hacuantos accidentes ocurrar que no sean surtira efecto hasta que sea aprobada por de fuerza mayor, menuj ob noin la la

5.º A emprender los trabajos, de las

de Madrid y los demás fancionarios de accupanado à las misuas listas de los

desde la fecha del otorgamiento de la eseritura

6.º A permitir la visita de estudio que por disposicion del Gobierno veriliquen los Ingenieros en practicas.

7.º A encomendar la direccion de los trabajos de la mina á logenieros del cuerpo de Minas español ó extrangeros, pero procurando que el Director Jese pertenezca al cuerpo facultativo español.

. 8.º A devolver las minas al Estado finalizado que sea el contrato, no solo desaguadas, sino en condiciones de seguridad y beneficio para que pueda continuarse la explotacion sin embarazo alguno: los edificios, fábricas, lavaderos etc valorados é inventariados se devolvorán asimismo en estado de conservacion, à menos que no hubiesen desaparecido per deterioro natural o por conveniencia de la explotacion y beneficio, justificado por el acuerdo mutuo de ambos contratantes. Las herramientas y demás utensilios de caracter moviliario recibidos al firmar el contrato se reintegraran asimismo en especie ó en metalico.

Las nuevas construcciones, máquinas, caminos y aparatos que se montasen durante la época del arriendo quedarán á beneficio del Estado, asi como los minerales arrancados ó almacenados, plomos, escorias y demás productos que no resulten retirados 30 dias despues de finadizado el contrato. len mento al alterni

9 o A tencr en la Caja de Depósitos como Ganza del contrato 400 000 escudos en metálico o papel, con arregio a las disposiciones vigentes.

10. A aumentar proporcionalmente la fianza indicada en el número, anterior, siempre que el producto se eleva à mas de 6 000 toneladas al año.

11 A respetar por el tiempo que falviese hechos la Hacienda, la que ai cesar se si me el contrato subroga sus compromisos en el arrendalario, obligandose a sostenerle en quieta y pacifica posesion mientras cumpla las condicianes estipuladas. De los contratos que estuviesen pendientes se dará razon circunstanciada en la Direccion general de Propiedades.

8.ª Para hacer proposiciones en la subasta será necesario acreditar haber depósitado en la Caja general ó en las sucursales de las provincias 20 000 escudos en metalico o su equivalente en papel del Estado, ena y sire is 1998 sila i

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con sujecion al modelo estampado al final, y comprenderán todas como tipo invariable los 150,000 escudos de renta fija: versará la subasta sobre los 25 y 16 escudos que respectivatonelada de plomo que exceda de las 3.000, ó por cada touelada de mineral il onigizo de Circular. ajos, y respondiendo en todo caso de rá al mejor postor; pero la subasta no el Ministro de Hacienda.

El deposito prévio del adjudicatario minas dentro de los tres meses contados quedará retenido hasta que otorgue la

escritura y preste la fianza prevenida en el número 9 ° de la condicion 7 a

Los demás depósitos provisionales se devolverán en el acto de términado el remate.

9. Si en este se presentase dos ó mas proposiciones, se abrirá una licitacion oral en que solo podrán tomar parte los autores de ellas por espacio de media hora.

Si en esta puja no se mejorasen las proposiciones, se hara la adjudicacion al que primero haya presentado el pliego, à cuyo fin se numerarán à la presentacion-

10. La presentacion de la fianza y el otorgamiento de la escritura deberán tener lugar en el plazo improrogable de dos meses, à contar desde el dia en que se hiciere la adjudicación Si así no se verificare por culpa del adjudicatario, perderá este el depósito.

11. Los gastos de subasta, escritura y dos copias de esta, que se entregarán en la Direccion y derechos del Estado, seran de cuenta del adjudicatario. Shord

12. En el caso de esterilidad de las minas, reconocida por ámbas partes contratantes, el arrendatario tendra derecho á retirar su fianza. Si en el trascurso del contrato hubiese desistimiento voluntario, responderá con esta de los perjuicios que se ocasionen hasta poner las labores en estado de continuarlas en buen orden, recibiendo la indiferencia si no se inviritiera integra, prirenunciando (siempre) à toda indemnizacion por las mejoras que hubiese podido introducir.

13. El contrato se entie de estipulado con arreglo à las disposiciones contedidas en el real decreto de 27 de Febrero de 1852 y reglamento de 15 de Setiembre de dicho ano como si se hubieran in--cluido en las condiciones del mismo. Off

tase para su terminacion los contratos que 10.14. El arrendatario se somete exprepara el servicio del establecimiento tu- samente à la jur isdiccion administrativa; y se sujeta a cuanto el real decreto en sus funciones industriales el dia en que l'antes citado previene, y à lo que ordena el articulo 8.º de la ley de 20 de Febrero de 1850, renunciando, expresa y términantemente à tous otro fuero.

> La subasta tendra lugar el dia 16 de Julio próximo en Madrid agte el Director general de Propiedades y Dereches del Estado, segundo Jese del mismo departa-Imento. Asesor general del Ministerio de Hacienda y Escribano del mismo 100 [9

> 16 La subasta se anunciará cen 30 de anticipacion en la Gaceta de Madrid, Boletines oficiales de las provincias y periódicos mas acreditados de Leipsiki Berlin, Londres y Paris.

Madrid 7 de Junio de 1869. -- Aprobadb. Figuerolato: 100 nordinst sy plir ordenes sumeriores; en

(Gaceta del 23 de Junio) mente deben abonarse al Estado por cada MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA. COH 40-0110 108

Las circunstancias en que por la honrosa designacion de S. A. el Regente del Reino se encarga el que suscribe de este departamento ministerial aconsejan dirigir à V. S. algunas observaciones sobre los objetos confiados al peder judicial por

la Constitucion La recientemente decretada y sancionada por las Cortes Cons tituyentes y solemnemente promulgade en 6 del actual consigna por primera vez en nuestra patria los derechos, libertades y garantías naturales é imprescriptibles del ciudadano, sin los cuales no pueden existir una vida digna. una sociedad cuita y progresiva, ni pnede aspirarse à la prosperidad y grandeza de la nacion.

La seguridad personal, la inviolabili-- dad det domisilio y de la corresponden-- icia, da propiedad, el sufragio, das liber Lades de imprenta, de reunion y asociacion, el derecho de peticion, la libertad de cultos, la de enseñanza, la de industria o profesion, la de transito y establecimiento dentro ó fuera del reino; he aqui el rico caudat que á la dignidad y libertad natural del hombre reconoce la ley fun-Ldamentalisifed on our coll

Pues bien: los Tribunales son los por esta encargados de su custodia por la aplicacion de las leves comunes en los juicios civiles y criminales Toda medida -preveativa que pudiera menoscabarlo - queda absolutamente prohibida, y slos Tribunales son los que en el ejercicio de su altísimo poder han de respetarlos y hacerlos respetar.

De Pero es preciso tener muy en cuenta - que la prohibicion de medidas preventirivas hace doblemente necesaria la repre-- sion legal, sin la que ni los derechos inadividuales podrian teners una existencia de los de todos los ciuladanos, ni sub-· sistiria la sociedad, perturbada por el constante choque de las pasiones y entre gada à la anarquia Los Tribunales, pues deben velar cuidadosamente por la rigorosa aplicacion de las leyes, que no permiten vulnerar el derecho, el legitimo "interés, la honra de ningur ciudadano, ni menospreciar la Autoridad rública, ni alterar la paz y el órden social, en cuyo solo seno vive la libertad verdadera à la sombra de los derechos individuales falsamente entendidos y más ó menos deliberadamente extremados en su ejercicio.

La propiedad, consagnacion del trabajo, base de la familia y de la sociedad, es uno de los derechos por cuyo respeto debe mirar mas especialmente la Administracion de justicia. Funestas y antisociales doctrinas se han propagado acerca de él entre el pueblo à favor de su atraso intelectual, producto acumulado por tres - siglos de doble ó triple despotismo, y con el balago de un interés profundamente falso, porque atacando y destruyendo la propiedad se ataca y destruye el órden social, fuera del cual no pueden vivir ni elipobre miel rico 0911/31109 1000

La menor agresión al derecho de propiedad, aunque se funde en inadmisibles distinciones de ropiedad individual y co lectiva, legitima é ilegitima, debe ser severamente castigada. La garantía consiste en el religioso respeto de la posesion, manifestacion y antemural á la vez de la propiedad. Cualquiera que pretenda derechos sobre la cosa poseida por otro, abierta tiene la puerta de los Tribunales; pero en tanto que estos no ha-

yan declarado la justicia de su demanda, que el poseeder no hava sido oido y ven cido en el correspondiente juicio, la ac cion individual, la colectiva, la adminis trativa de les Ayuntamientos y otras cor poraciones p pulares como la del Estado. no pueden barrenar el sagrado escudo de la posesion sin quedar sujeto quien quiera que tal haga á la inexorable aplicacion de la deve penaloique ob al aromos

La Constitucion ha establecido tam bien la forma de Gobierno por que ha di regirse la Nacion española, la Monarquia; y al nombrar Regente del Reino, las Córtes ha realizado aquella institución en el modo posible y constitucional, hasta que las mismas Cortes elijan el Monarca que ha de ser cimiento de la nueva y popular dinastía. Quedan por consiguiente pres critas en este punto dodas las aspiraciopes inconciliables con la solucien adoptada en la ley fundamental; y cualquier acto contrario à ella, sea en sentido republicano, sea en el absolutista ó falsamente llamado legitimista, porque no hay más legalidad en esto que la establecida por la Soberania Nacional, debe ser reprimido sin debilidadeni contem-

placiones a 881 0 ob y sdorne adbus La propaganda legal y pacifica para el porvenir, para hacer triunfar las opiniones por el conducto del sufragio universal y de las facultades de las Cortes, segun la Constitucion, al abrigo está de los derechos individuales que la misma verdadera en la armónica combinación aduciona; pero no se confunda este procedimiento con los actos contrarios al poder ya establecido, y que no pueden menos de calificarse de actos de rebelion ó sedicion severamente penados en el Codigoreriminal o doc, o eb , nomet

El Gobierno confia en la ilustracion, en el celo, en la entereza y en la severa imparcialidad de la Magistratura para esperar que las anteriores prevenciones seran exactamente observadas; y seguro en su conciencia de marchar por el camino que le dictan sus altos deberes, lo está tambien de que su conducta merecerà la aprobación de todos los buenos ciudadanos La Magistratura, elevada por la nueva Constitucion al lugar que le cor respoude por la organizacion y la inamovilidad que en virtud de ella ha de dársele, y que el Ministro que suscribe està decidido à establecer con un espíritu de rectitud, de alto respeta al poder judicial y de anhelo por su autoridad y prestigio nunca desmentidos, es dentro del nuevo sistema político y en las present s cir cunstaucias la principal áncora de salvacion de la sociedad. Seguro está el Gobierno de que llenará cumplidamente su mision altisima, haciandose por ello acreedora á su estimación, al respeto y con sideracion que siempre ha merecido, y á las bendiciones de la sociedad entera.

Dios guarde à V. S. muchos añes. Madrid 22 de Jugio de 1859. - Herrera -Sr. Regente de la Audiencia de... Madrid 21 de Jurio de 1809, -- El Al

calde primero, Nicolis Maria Rivero.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA

PROVINCIA DE ZAMORA.

El Sr. Gobernador de la prosiguiente

ellos se encuentra el Decreto bien a los Ayuntamientos

to, en esta parte de los deberes Constitucionales. Es necesario pues que si los consejos, las amonestaciones, las advertencias y hasta la invocacion al patriotismo, fuesen desoidas vincia en oficio fecha de ayer apele V.S. á las medidas enerme traslada la orden del tenor | gicas y se revista de estas facultades que la legislacion vi-«El Exemo. Sr. Ministro de gente le concede para hacer Hacienda me dice con fecha 24 | efectivos en brevisimo plazo del actual le siguiente. Las todos los descubiertos que re-Cortes Constituyentes han sullen por el impuesto persoaprobado y sancionado como nal. Las dudas las contemplaleves los actos del Gobierno ciones y los aplazamientos ce-Provisional. Si hasta aqui eran san desde este momento. La obligatorios, por el derecho de cobranza del impuesto tiene la revolucion, desde hoy ad- que realizarse durante el triquieren mayor suerza y esicacia mestre actual. No solo producon el nuevo caracter de que cirá esta medida resultados fase hallan revestidos. Entre vorables al Tesoro, sino tamde 12 de Octubre que estable- Diputaciones provinciales los ce el impuesto personal. Sean descubiertos que se notan en cuales fueren las alteraciones los presupuestos municipales que para el próximo año eco- y la falta de pago en sus atennómico introduzca en el refe- ciones mas urjentes é impresrido impuesto personal la sa- cindibles, efecto de que exisbiduría de las Córtes, durante ten los recargos sobre los conel ejercicio presente, tiene que sumos, se cubrirán y atenrealizarse en la forma y en los derán suficientemente con el términos precisos que se han impuesto personal, al ingresar establecido, á fin de cubrir el en las arcas públicas la cuota déficit que resultaba por la del Tesoro ingresará á la vez supresion de los derechos de en las de los Ayuntamientos y Consumos. En medio de la Diputaciones la parte correspenuria que esperimentaba el pondiente à las mismas, ha-Tesoro por falta de recursos ciendo innecesaria de este mocon que hacer frente á sagra- do la venta de valores fiduciadas y perentorias obligaciones, rios que en algunos pueblos el Poder Ejecutivo ha llevado constituye la única propiedad la consideracion y la toleran- de los Municipios. El Gobierno cia hasta el último límite, res- está dispuesto á exigir la respetando las creencias y pre- ponsabilidad á sus delegados dicaciones mas erróneas para en las provincias sino secunque no pudiera interpretarse dan las instrucciones recibidas como un acto de fuerza ó de con aquella prudente y saluprecision en el periodo electo- dable energía que exige el esral y constituyente que acaba- tado del Tesoro. Espera, sin mos de recorrer. Pero si estas embargo, que las autoridades circunstancias han desapare- administrativ s responderán á cido ya, y la cosecha actual la consianza del Gobierno, danmejora la situacion económica do nuevas muestras de que su de los pueblos, el estado del inteligencia y sus esfuerzos se Tesoro llega á un punto que dirigen a salvar la revolucion. no es posible tolerar por más Hacer efectivos los descubiertiempo la falta de cumplimien- tos y los ingresos que consti-

lleva consigo el pensamiento en cualquier forma entorpez-de evitar la posibilidad de con- ca ó dílate la cobranza de este flictos, si el país careciese de impuesto, debiendo añadir que recursos para las obligaciones los Ayuntamientes ó pueblos del Estado. En las poblaciones comprendidos en el último pedonde por incuria o resisten- ríodo de la anterior resolucion cia no se hallen terminados los son los 69 que á continuacion repartimientos, está V. S. en se expresan, la obligación de darles este caracter por haber trascurrido con esceso todos los plazos legales, y en aquellas donde no los hubieren hecho las corporaciones encargadas de este servicio, dispondrá V. S. que à cada vecino se le señale la cuota media correspondiente al pueblo, sin perjuicio de la multa personal que merezcan los Concejales y Jurados que con culpable abandono, falta de patriotismo o por maliciosos obstáculos se propongan dificultar el triunfo definitivo de la revolucion. Cada tres dias dará V. S. á este Ministerio de los trabajos realizados y de las cantidades que ingresan por este concepto en Tesorería.— Lo que traslado á V. para que con la mayor urgencia ejecute lo dispuesto en la preinserta orden, dandome cuenta cada tres dias de los trabajos realizados y cantidades que en su virtud ingresen en Tesoreria.»

Lo que se publica por medio de este periodico oficial para conocimiento de toda la provincia, y á fin de que los 231 Avuntamientos de la misma que tienen aprobados sus respectivos repartimientos, verisiquen inmediatamente, segun se previene en la preinserta orden, el cobro é inmediato ingreso en Tesorería del total importe de los mismos, en el concepto de que contra el que no lo haya realizado para mediados de Julio próximo, reclamaré del señor Goberna-dor la adopcion de las medidas que el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda recomienda á su au-

tuyen el impuesto personal, toridad emplee contra el que

Other PUEBLOS. Z. 12 3

9 9 1	
Alcanices.	
a Almaraz Digita of Louisa it	3 6
Arcos de la Polvorosa.	I.
Argugillo. Aspariegos.	11
arBadillo, lob solos sol soy	0
Bercianos de Vidriales.	1.00
Bermillo de Sayago.	
Bretocino 1895 110101110791	
AND THE PROPERTY OF THE PARTY O	
Brime de Sog. Cabañas de Sayago.	1
Moraleja del Vino.	
10 Morales de Rey (1911) (19 92 20)	1
Morales del Vino. Moreruela de Tábara.	
Muelas de los Caballeros.	9.
91 Palacios de Sanabria. 1911 2018	
Pelcagonzalo:	****
Pino. Puebla de Sanabria.	
Quintani la del Monte.	
. Regneto	
1 1 1 1 1 1 M	
Camarzana.	1
olCañizalomnol al no ospozito	4.
Cañizo. 20210011 2011111	
Carrascal. Ob mil à cobiosidal	8
Casaseca de Campean.	bl
Castrogonzalo. Castrogonzalo	157
Castronuevo. Cobreros.) [
Corrales. Corrales. Corrales.	
Cue gamures. 1111 100 0108	
Fermoselle. 1991 19981 911 0	
Ferreruela lo Enigologogy & Folgoso de la Carballeda a oboq	
Fuenter preadas.	
Gailegos del Pan. III 19 53250	
Hermisende, 119979 and obtail	
Rosinos de la Requejada.	
Samir de los Canos.	IJ
San Cristobal de Entreviñas.	0
San Miguel de la Rivera. San Miguel del Valle.	1
San Pedro de la Vina.	13
Santovenia.	1.0
Santovenia. Santa Clara de Avedillo. Terroso.	
Terroso.	5
to ya, y in cosecona.oroTua	11
Villaescusa. Villafatila.	1
obvifafatila. 19 , zoldoing zol	0
Willaferruena. I is agolf offer	9
es posible tolerar. syntality as	0

Villamayor de Campos. Villamor de los Escuderos. Villanueva de Azoague. Villardecierbos. Villaseco, good and survey to and observious Midridanos and assistant of sunvioring Manganeses de la Polvorosa, Melgar de Tera. Zamora: passi at a send but sup at

Zamora 26 de Junio de 1869. - José Fernandez Campoy.

Anuncios Oficiales.

aland hassiquittees ; oldrag photo

Ayuntamiento popular de Madrid.

sinastia. Quedan por consiguiente pres De los partes remitidos en el dia de ma pola como en el dia de ayer por la Intervencion del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Precios de los artículos al pormayor Language with a subject of all and alligated

publicano, sea en el absorbisia à fals

Carne de vaca, de 3,800 á 3,800 escudos arroba, y de 0,168 á 0,212 escudos libra.

Idem de carnero, de 0,168 á 0,212 escudos libra. autoffocul and of y lastev

Idem de cordero, de 0,170 à 0,175 escudos libra, relaubivibai andoureb ante

Idem de ternera, de 0,400 á 0,500 escudos libra.

Tocino añejo, de 0,370 á 394 escudos Bra no somenon oldomergy of noisible

Jamon, de 0,500 á 0,600 escudos libra. Lenli pi do chaco on midolo 13

Aceite, de 6 á 6,200 escudos arroba y de 0,216 à 0,230 escudos libra.

Vino, de 2,600 á 3,200 escudos arroba, y de 0,072 à 0,118 escudos libra, Pan de dos libras, de 0,120 à 0,170

escudos. sipubace us sup sh neidmint di Garbanzos, de 3,400 á 6,800 escu-

dos arroba, y de 0,168 à 0,248 escudos libral Sup uszul la geisuldage) svoue Judías, de 3 à 3,400 escudos arroba,

y de 0,118 á 0.160 escudos libra.

Lentejas, de 1,800 à 2,200 escudos arroba y de 0 096 á 0,118 escudos libra. Carbon, de 0,600 a 0,700 escudos arnomes desamentidos, es dentro del .sdore

Patatas, de 0750 á 0,850 escudos arroba, y de 0,030 à 0,036 escudos libra.

Precio de granos en el mercado de hoy.

Cebada, á 2,500 escrdos.

Trigo vendido 1,287 fanegas. Precio medio...... 4,881 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. The first of the strongestic.

Madrid 21 de Junio de 1869,-El Alcalde primero, Nicolás María Rivero.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

ADVERTENCIA.

be familie , to diparely bell and bed cris our co Los señores suscritores á este periódico oficial. cuyo abono termina á fin del presente mes, se servirán avisar á esta redaccion, con la debida anticipacion, si quieren continuar con la suscricion al mismo, pues de lo contrario se les suspenderá el envio.

Los que se hallan adeudando el importe de la suscricion de todo o parte del presente año económico, se presentarán á satisfacerla á la mayor breve-Tribunales son los que en el ejendiaT su altisitue poder has de respetantes

el rico coudat que a la digundad y liberta

Por la Tesorería de esta provincia se le ha dado al habilitado del clero la cantidad necesaria con destino al pago de la mensualidad de Octubre del clero parroquial de toda la provincia, y sen las siguientes: asimborra al un machabasy

THUSING PERIOD TO

de los de tenos tor entab Personal del clero parroquial. Escds. ms.

Diocesi	会、他们的企业工程、电话、电话、	(連州) 使人と関することができる。 連してき	r aluja	13013	9748 »
Id.	C C C C C C C C C C C C C C C C C C C	storga		velar c	0110 "
Id.	The second secon	eon "	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	•	1100 "
Ida	de ()viedo	1 00 00	nogone	416 »
ld.	de C	rense!	. 19. 76	aoalay	349 »
ld.	The second secon	alladol			. 53 (»
6 lif , 80	ildig	Labitot	la Au	rcciar	7856 »

Se encarga muy especialmente á los señores Alcaldes de esta provincia lo hagan saber à los señores párrocos que en sus respectivas jurisdicciones hubiere, para su conocimiento y satisfacciou. 10, base de la famulia y de la cocieda

terar la paz y el orden social, ca cuyo

A LOS SECRETARIOS DE AYUNTA-Distraction de je OTNAIM mestas v antise

En la libreria de Rodriguez, calle de la Renova, número 13, se hallan de venta los documentos impresos para la Administracion y Contabilidad de les municipios. potpos alamanata happon .oslali propiodad se ataba y destruye et de

Social, iners del cus no purden vivir DON POLICARPO ANTON, PROFEsor de Cirujia, de más de cuarenta años de práctica en varios partidos, establecido ahora en la ciudad de Toro, calle Tras-Alhondiga, núm. 5, aspira á salir á partido; por lo que el pueblo que se encuentre sin profesor para la asistencia facu!tativa, pueden ponerlo en su noticia.

Imprenta de Nicanor Fernandez, plazuela de la Carcel, número, 1.—Zamora. unales; pero en lands due estos no